



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA

Auto – 1ª Inst. N° 0118

Primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A RESOLVER

Ha pasado a Despacho la demanda del rubro, con el fin de proveer sobre lo relativo a su correspondiente calificación.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Cumple el escrito promotor con los requisitos legales, que ameriten su admisión?

CONSIDERACIONES:

Del análisis juicioso del libelo demandatorio se puede evidenciar que el mismo no cumple con todas y cada una de las exigencias consagradas en el Art. 82 del CGP y demás normas concordantes, al adolecer de la irregularidad que se concreta de la siguiente manera:

-El juramento estimatorio no cumple con los presupuestos contemplados en el Art. 206 *in fine*, habida cuenta que no se estima razonadamente lo que se pretende, en lo atinente a los perjuicios materiales en su acepción de daño emergente, discriminando cada uno de los conceptos.

- No se acredita que se le haya enviado a la parte demandada, copia de la demanda y de sus anexos, al correo electrónico indicado para recibir las respectivas notificaciones.

Así las cosas, la respuesta al reseñado problema jurídico fluye negativa, por lo que procede la inadmisión por no encontrarse la demanda ajustada a derecho.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

R E S U E L V E :

Primero. INADMITIR la demanda reseñada en el epígrafe, dada la falencia reseñada en precedencia.

Segundo. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazar el libelo genitor.

Proceso: Declarativo – Resp. Civil Contrac.
Ddte.: CARMENSA RENGIFO OMEN y OTROS
Ddda.: Soc. CLÍNICA SA–ASMET SALUD EPS SAS
Rad.: 190013103001 – 2023–00016–00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3eefe57f1f8b12f45c1c6676ef2b7b0f32ff49e82ff7e432bcd07fe9597b10**

Documento generado en 01/02/2023 04:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>